000071/2013

Comodoro Rivadavia, de abril de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. S.R.L. en autos: "A. V., J. A. c/S. S.R.L. s/DEMANDA LABORAL" Expte. N°5184/09 s/Incidente art.47 Ley XIII N°4"** Expte. Nro.71/2013, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N°1 (Expte. Nro. 868/2013).-

I.- Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 215 de los autos principales por la parte demandada, contra la regulación de honorarios de fs.207.-

II.- Entrando al análisis del caso bajo examen, cabe recordar que constituye un requisito subjetivo esencial de admisibilidad para apelar, la necesidad de que la decisión que se impugna cause al recurrente un gravamen o perjuicio cierto y concreto que no pueda ser subsanado en la sentencia definitiva (cfme. art.242, inc.3° del C.P.C.C.Ch.). Tal recaudo reconoce su fundamento en el principio general según el cual sin interés no hay acción con derecho.-

El agravio debe ser personal y actual, es decir, existir en el momento en que la resolución impugnada se dicta, debiendo entenderse por tal la insatisfacción total o parcial de cualquiera de las pretensiones (principales o accesorias o simples peticiones) formuladas en el proceso.-

Dicho de otra manera "el agravio que justifica el recurso de apelación debe ser actual, esta es, existir al momento de apelar" (Palacio, Lino E., "Código Procesal Civil y Comercial Comentado, tomo I, p.87; Costa, Agustín "El recurso ordinario de apelación

en el proceso civil, p.45) y es por ello que no cabe la apelación por agravios posibles hipotéticos o conjeturales (CSJN, 28/3/68, FALLOS 5:176, citado por Costa, ob.cit., p.45, nota 74; CSJN, 13/8/74, LL 156-552).-

De tal manera, en atención al estadio procesal –etapa probatoria- donde aún no se ha pronunciado la a quo respecto a la imposición de costas que habilite impugnar los honorarios regulados, frente a lo dicho, se advierte la falta de actualidad del gravamen que pregona el apelante que autorice el tratamiento de la cuestión y de los restantes planteos en este estadio.

El límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, correspondiendo –por lo tanto- rechazar el recurso en tal sentido.

III.- Sin perjuicio de ello, debe señalarse que en el escrito recursivo de fs.207, si bien la apelante indica en qué carácter concurre a apelar la regulación de honorarios no aclara al interponer el recurso (al no indicar si se apelan por bajos o por altos) cuál es el agravio que le ocasiona dicha regulación.-

Ahora bien, el art. 244 C.P.C.C.Ch. en su redacción dispone en relación a las regulaciones de honorarios que el recurso de apelación debe interponerse y puede fundarse en el plazo de cinco días. La jurisprudencia se ha expedido en el sentido de que tal plazo legal ha sido previsto tanto para la interposición del recurso cuanto para la formulación de las razones que sustentan los agravios. Ambas actuaciones pueden concretarse en un mismo escrito o

por separado, con la única condición que se verifiquen dentro de ese plazo a partir de la notificación del honorario objetado (CNCiv., Sala C, 9-4-85, LL, 1985-D-269, ídem, Sala D, 19-6-82, LL, 1982-D-310, ídem 19-2-85, LL. 1985-C-275, Sala F 15-8-83, LL, 1984-A-100, Morello, Sosa, Berizonce, "Cód.Procesal", tomo III, p.188, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., 1994).-

Ello significa que cuando la apelación se dirige contra honorarios, aunque no sea menester expresar agravios dentro del mismo plazo, mínimamente se debe consignar en la pieza recursiva si se apelan por altos o por bajos, implicando ello la utilización de una simple fórmula que ante su ausencia conlleva a la deserción del recurso.-

Razón por la cual, el recurso interpuesto también debe ser rechazado.-

IV.- Teniendo en cuenta que en los autos principales se encuentran mal agregadas las constancias de fs.231/232, conforme informe de la actuaria practicado en este incidente a fs.11, en la instancia de grado deberá procederse a su corrección (art.34 apartado 5 b.).-.

V.- Costas a la vencida conforme principio objetivo de la derrota, procediéndose a regular honorarios conforme la extensión, calidad y trascendencia del trabajo efectuado por la Dra. C. C. en representación de la demandada recurrente.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.207.-

2) En la instancia de grado, subsánese lo manifestado en el considerando IV.-

3) Costas a la demandada apelante vencida. Regúlanse los honorarios de la Dra. C. C. en la suma de dinero equivalente a DOS JUS.-

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Graciela Mercedes García Blanco y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS